

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Vila Soldevila contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres, la primera de las cuales estimó en parte los recursos de reposición deducidos por doña Montserrat Camprodón Soler y don José Goula Rota en relación con la de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió al actor el modelo industrial número treinta y seis mil trescientos veinte, variantes A a I, para figuras de juguete, mientras la segunda dejó sin efecto todas las variantes de dicho registro, salvo las señaladas con las letras A y H; y declaramos que tales actos administrativos complementarios no son conformes a derecho, anulándolos en consecuencia y manteniendo la validez, eficacia y firmeza del acuerdo concesional en toda su amplitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.975, promovido por «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.975, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 20 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacía del Estado de que se declare inadmisile el recurso interpuesto por la representación de «Farbwerke Hoechts A. G. Vormals Lucius & Bruning», de Frankfurt (M) Hoechts (Alemania), y estimando el mismo, debemos anular, como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Industria el 20 de julio de 1962, a virtud de la cual ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Dermatrop», «Laboratorios Ern, S. A.», número trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, solicitada por don Carlos de Arjona y Ruiz, para distinguir «una especialidad farmacéutica para el tratamiento de las enfermedades del cuero cabelludo», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.761, promovido por don Antonio Carrillo Kabana, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.761, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Carrillo Kabana, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 23 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Carrillo Kabana, como Presidente del Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazaorte, contra la Orden del Ministerio de Industria de 23 de marzo de 1963, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha Orden, así como de las actuaciones practicadas desde el momento en que el recurso de alzada de 19 de febrero de 1960 fué erróneamente tramitado, incluyendo la resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 29 de marzo de 1960, reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración examine y decida las cuestiones planteadas en aquel recurso; con observancia de cuanto previene el artículo 180 del Reglamento General de Minería y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.742 y 8.041, promovidos por don José de Argüelles Valdés, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de diciembre de 1961 y 22 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.742 y 8.041, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don José de Argüelles Valdés, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de diciembre de 1961 y 22 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 28 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los dos recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en nombre y representación de don José de Argüelles Valdés, contra sendas resoluciones del Ministerio de Industria de 22 de enero de 1962 y 5 de diciembre de 1961, confirmatorias de otras de la Dirección General de Minas y Combustibles que acordaron, respectivamente, el replanteo de la mina «Maria de las Nieves», y la inexistencia de la intrusión en ésta con labores de la mina «Felisa»; declaramos aquellas dos resoluciones ministeriales ajustadas a Derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de las demandas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.068, promovido por Orfi, Sociedad Anónima, Unión Farmacéutica Ibero-Alemana, contra las resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1962 y 27 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.068, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Orfi, Sociedad Anónima, Unión Farmacéutica Ibero-Alemana, contra las resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1962 y 27 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Orfi, S. A., Unión Farmacéutica Ibero-Alemana contra las resoluciones del Registro de la Pro-